

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 21 de mayo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 03 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1058
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	FREDY ARMANDO GALLEGO AGUIRRE
Demandadas	MARÍA ESTELIA RESTREPO GUTIÉRREZ, EMILIA MARÍA RESTREPO GUTIÉRREZ Y DIANA MARÍA RESTREPO GUTIÉRREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00547 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de FREDY ARMANDO GALLEGO AGUIRRE y en contra de MARÍA ESTELIA RESTREPO GUTIÉRREZ, EMILIA MARÍA RESTREPO GUTIÉRREZ Y DIANA MARÍA RESTREPO GUTIÉRREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$80.000.000) por concepto de capital, incorporado en el pagaré, aportado como base de recaudo.
- b.** Por los intereses de plazo, equivalentes a SIETE MILLONES DOSCIENTOS M.L. (\$7.200.000), liquidados desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de febrero de 2019

- c. Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO ANDREY QUINTERO MARÍN portador de la tarjeta profesional número 211.873 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90afb4238b6a5f3e181b1fee13be6a1b64db8db70f392a5c51487d783b46849c

Documento generado en 03/06/2021 01:27:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085 (E) Hoy 4 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario